

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000001



**CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANONIMA**

**DENOMINADA**

**“MAXDRIVE S.A.”.**

**OTORGADO POR:**

**ADELAIDA MONSERRATE CARVAJAL LOZA**

**LUIS RAMIRO IMBAQUINGO AYALA**

**CAPITAL SOCIAL \$ 1000**

**(Di: 4 Copias)**

**J.E.L**

Escritura No. 2414.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y uno de Septiembre del año dos mil seis, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito: comparecen; La señorita Adelaida Monserrate Carvajal Loza, soltera y el señor Luis Ramiro Imbaquingo Ayala, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de

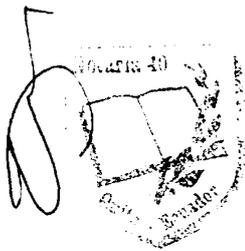
1



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento; y me piden que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, por favor sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES**: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores Adelaida Monserrate Carvajal Loza, y el señor Luis Ramiro Imbaquingo Ayala. Los comparecientes son mayores de edad; ciudadanos de nacionalidad ecuatoriana; de estado civil soltera y casado, respectivamente; domiciliados en la ciudad de Quito; legalmente capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.- Voluntad de -constituir**: Los comparecientes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto lo hacen una compañía anónima bajo las normas constantes en las leyes ecuatorianas y en los presentes estatutos. **TERCERA**. La compañía se regirá por los presentes estatutos sociales: **ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La compañía se denominará "Maxdrive S.A.". **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Ecuador. Sin embargo, podrá establecer agencias, lugares, dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** La compañía durará cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, plazo que pueda prorrogarse o reducirse si así lo acordare la Junta General de Accionistas de la Compañía expresamente convocada para ese objeto. **ARTÍCULO QUINTO: OBJETO.-** El objeto de la compañía es (i) comercialización, venta, intercambio, compra, arriendo, promoción, exportación e importación en general negociación de todo tipo de productos de la industria

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA 0000002**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



automotriz y de maquinarias, incluyendo automotores, buses, tractores, camiones o similares, así como maquinarias en general, y sus partes y anexos tales como repuestos, accesorios y cualquiera otro componente que tenga relación a ellos y que pueda comercializarse; (ii) comercialización, venta, fabricación, importación y exportación de insumos y materias primas utilizadas para la industria automotriz; (iii) representación de productos, marcas y empresas nacionales y extranjeras vinculadas al sector automotriz; (iv) prestación de servicios de mecánica, reparación, y ensamblaje de todo tipo de productos de la industria automotriz y de maquinarias, incluyendo automotores, buses, tractores, camiones o similares, así como maquinarias en general.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías. En general, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarias y convenientes para su cumplimiento. La compañía podrá también actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras empresas nacionales o extranjeras, que operen en actividades similares o complementarias al objeto social. **ARTICULO SECTO: CAPITAL Y ACCIONES.-** El capital de la compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS (USD 1000), dividido en mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de USD 1,00 cada una. Las acciones serán numeradas del cero cero uno al MIL y estarán especificadas en títulos legalmente emitidos. El capital pagado de la compañía es de mil DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (USD \$ 1.000), como se desprende del certificado de integración que se anexa a la presente. Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrán representar una o más acciones. En caso de

3



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

aumento de capital, los accionistas gozarán del derecho de preferencia señalado en la Ley. **ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE ACCIONES.**- Las acciones estarán certificadas en títulos legalmente emitidos por la compañía y firmados por el Presidente y el Gerente General. Cada título podrá representar una o más acciones. Tanto los títulos como las acciones serán numerados y cada acción tendrá derecho a voto en proporción a su valor pagado. En caso de pérdida de un título y a pedido del accionista, la compañía declarará nulo el original y emitirá un duplicado, cumpliendo las formalidades constantes en la Ley de Compañías. Igualmente, en caso de deterioro del título, el accionista puede pedir que se le anule y la compañía confiere uno nuevo en sustitución. La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el cual se registrará lo referente a transferencias, gravámenes, y otros derechos que se establezcan sobre estas. **ARTICULO OCTAVO: REPRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA.**- Los accionistas pueden hacerse representar ante la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas para ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones, mediante carta dirigida al Presidente de la Junta. **ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.**- La compañía estará: UNO: Gobernada por la Junta General de Accionistas; DOS: Administrada por los siguientes órganos y funcionarios: a) Junta Directiva. b) Presidente. c) Gerente General. Las funciones de éste serán exclusivamente las determinadas en estos estatutos. d) Otros administradores según resuelva crear la Junta General de la compañía. TRES: Fiscalizada por un comisario **ARTICULO DECIMO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** La Junta General estará integrada por los accionistas de la compañía, legalmente convocados y reunidos. El Presidente de la compañía presidirá la Junta y actuará como Secretario el Gerente General de la misma. La Junta General es el órgano supremo de la compañía, tendrá las atribuciones que le concede el

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 000003**



artículo doscientos treinta y uno de la Ley de compañías; resolverá todos los asuntos que le competen por ley y estatutos o que pongan en su conocimiento los funcionarios o accionistas de la compañía. Las juntas serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se reunirá obligatoriamente dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio fiscal anual; las extraordinarias se reunirán cuando así lo resuelva el representante legal, en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en las disposiciones de estos estatutos. Las convocatorias serán hechas por el representante legal, por la prensa, con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la junta. Esta convocatoria se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. La junta ordinaria o extraordinaria podrá reunirse también con carácter de universal de conformidad a lo estipulado por el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. El quórum necesario de la junta general, en primera convocatoria está constituido por los accionistas que representen por lo menos el cincuenta y cinco por ciento del capital pagado de la compañía. De cada Junta General de Accionistas se levantará la respectiva acta y además se formará un expediente con los documentos que ha conocido la Junta y en el que conste el cumplimiento de las resoluciones adoptadas por ésta. El acta tendrá las formalidades constantes en el reglamento respectivo. Por falta de quórum en primera convocatoria, en segunda convocatoria la Junta General podrá reunirse con cualquier número de accionistas que concurren y tomar resoluciones válidas, particular que constará en la segunda convocatoria, excepto para los casos expresamente contemplados en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de compañías, casos en los que se estará a lo dispuesto en el mencionado artículo. Asimismo, si no se reuniera por lo menos la tercera parte del capital pagado en la segunda convocatoria, para los casos del artículo doscientos cuarenta, se procederá a efectuarse una tercera convocatoria y la Junta General,



así convocada, se constituirá con el número de acciones presente y tomará resoluciones válidas. Todas las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta General. **ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA DIRECTIVA.**- La Junta Directiva estará integrada por un número de tres miembros uno de los cuales deberá ser el Presidente de la Compañía. Los directores serán nombrados por la Junta general de Accionista. Tanto los vocales principales como los suplentes serán nombrados por un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Actuará como secretario de la Junta Directiva la persona que se designe en cada junta para el efecto. Para ser miembro de la Junta Directiva no es necesario ser accionista de la compañía. La Junta Directiva se instalará con un quórum de dos de sus miembros de sus tres miembros, pero siempre deberá concurrir el Presidente de la compañía, quien presidirá las sesiones. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. La Junta Directiva es principalmente para vigilar y controlar la situación económica de la compañía tomando todas las medidas que crea convenientes para el mejor manejo de los negocios de la sociedad. Como es un órgano ejecutivo, se reunirá en cualquier tiempo, a petición de uno de sus miembros quienes lo comunicarán al Presidente y éste, a su vez, a los demás integrantes de la Junta Directiva. Son también atribuciones de la Junta Directiva: a) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe sobre el ejercicio económico, con las recomendaciones sobre el destino y reparto de utilidades. b) Autorizar la constitución de prendas, hipotecas o gravámenes de toda clase y cualquier otra limitación el dominio de loa bienes de la compañía. c) Aprobar la pro forma de gastos que le presenten los administradores. d) Ordenar la emisión de títulos de acciones en sustitución de otros deteriorados o que se anulen. e) Interpretar los estatutos y dictar los reglamentos para dar o tomar dinero en préstamo y fijar las condiciones. f) Aprobar las tarifas que la compañía debe cobrar por los servicios que presta. g) Todas las demás

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

0000004



funciones que encargue la Junta General de Accionistas o que por Ley o Estatutos no está adscrita a otros órganos de administración de la compañía. Habrá un libro de resoluciones de la Junta Directiva, y las copias de estas resoluciones suscritas por el Secretario de la Junta Directiva, son títulos suficientes para que los administradores puedan ejercitar las funciones que le competen. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son las siguientes: a) Subrogar al Gerente General, y por lo tanto, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía cuando se halle reemplazado temporal o definitivamente al Gerente General de la compañía, con iguales atribuciones. b) Presidirá las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General y suscribirá las actas de dichos organismos. Controlará el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General y de la Junta Directiva. c) Llevar la administración y la gestión económica de la compañía. d) Cuidar de la contabilidad e informar a la Junta Directiva de las gestiones que se realicen, solicitando las autorizaciones que fueren del caso. e) Presentar anualmente y por medio de la Junta Directiva el balance económico de la compañía. f) Presentar a la Junta Directiva la proforma de gastos. g) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los Estatutos, las resoluciones de la Junta General y de la Junta Directiva. h) Organizar administrativamente la marcha de la compañía. i) Suscribir la correspondencia. j) Realizar todas las gestiones necesarias para el mejor resultado de los negocios sociales. k) Recibir mediante inventario los bienes y valores sociales. l) Suscribirá conjuntamente con el Gerente General los títulos certificados de las acciones de la compañía. m) Comunicará las decisiones de la Junta General y los nombramientos respectivos. n) Tendrá voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva. **ARTICULO DECIMO**

7



**TERCERO: EL GERENTE GENERAL.** - El Gerente General será nombrado por la Junta General, por un período de un año, pudiendo ser reelegido. Podrá o no ser accionista de la compañía. Sus deberes y atribuciones son: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía. b) Suscribir toda clase de actos u contratos, que generen obligaciones de la compañía ante terceros. Las facultades del gerente general se limitan a obligar a la compañía ante terceros, y son solamente las indicadas en este estatuto. c) Suscribir junto con el Presidente los títulos de acciones de la compañía. d) Actuar como secretario en las juntas generales de accionistas de la compañía. e) Asumir el cargo de liquidador en casos de liquidación de la compañía. **ARTICULO**

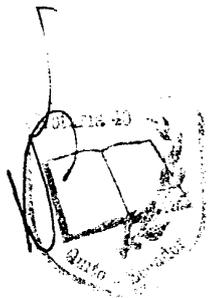
**DECIMO CUARTO: OTROS GERENTES.**- Si la Junta General de Accionistas lo estime conveniente, podrá nombrar uno o más gerentes, por el tiempo y las atribuciones que se les señale en sus respectivos nombramientos. Entre estas atribuciones no podrán incluirse la representación legal.

**ARTICULO DECIMO QUINTO: EL COMISARIO.**- La Junta General de Accionistas, nombrará un Comisario y su respectivo suplente. La designación del Comisario se hará por el período de un año y podrá ser reelegido indefinidamente. Son obligaciones del Comisario las de examinar los libros de la Compañía y las demás señaladas en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO: EL**

**BALANCE.**- El ejercicio fiscal de la compañía será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. El treinta y uno de diciembre se cerrará el ejercicio fiscal anual y se procederá a la elaboración del balance general, inventario, cuenta de pérdida y ganancias correspondientes a ese año.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO: LA RESERVA LEGAL.**- La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la empresa que arroje el ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de compañías. **ARTICULO DECIMO NOVENO:**

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO 0000005**



**RESERVAS ESPECIALES.**- La Junta General podrá crear fondos de amortización y fondos para eventualidades con los porcentajes que juzguen convenientes y observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente, se harán reservas especiales que se consideren convenientes para el desarrollo de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO: DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán en la forma en que determine la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: PRORROGA DE NOMBRAMIENTOS.**- Los funcionarios nombrados por la Junta General durarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. Si por cualquier razón la Junta General no se reuniera o no nombrara nuevos funcionarios, se prorrogará automáticamente el período de aquellos que debieron ser reemplazados, excepto en caso de renuncia para la que se estará a lo dispuesto por el Artículo doscientos sesenta y nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.**- La Compañía se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías en el Artículo trescientos setenta y uno o de conformidad a lo previsto en los presentes estatutos. Para efectos de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la compañía o quién se halle subrogándole. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: LEY APLICABLE.**- Se entienden incorporadas al presente contrato social las normas pertinentes establecidas en la Ley de Compañías, Reglamento de Juntas Generales y el Código de Comercio, en todo aquello que no se encuentre expresamente previsto en los presentes Estatutos. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.**- El capital suscrito ha sido pagado en un cien por ciento por los accionistas fundadores, como se desprende del cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:-----



Nombre de Accionistas	No. de acciones suscrito	Capital suscrito	Capital Pagado	Capital por pagar
Adelaida Monserrate				
Carvajal Loza	725	725	725	0
Luis Ramiro				
Imbaquingo Ayala	275	275	275	0
Total	1.000	1.000	\$ 1.000	\$ 0

El capital insoluto será cancelado en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato de constitución en el Registro Mercantil.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y DECLARACIONES.**- El presente

documento constitutivo, que valdrá a la vez como estatuto de la compañía, ha sido aprobado en este acto por la totalidad de los fundadores y se declara: a)

Que no se hace reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b) Que la inversión mediante la cual se constituye la presente compañía

es extranjera directa; y, c) Que autorizamos a los doctores Michael Veintimilla Ambrosi y/o Gonzalo González Galarza, para que realicen todas las gestiones y

actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso en las

entidades a las que por ley está obligada a pertenecer, como lo son el Servicio de Rentas Internas, entre otros. Quedan también facultados para convocar y

actuar como presidente y secretario ad- hoc, para la primera junta general de accionistas en la que se elegirán presidente y gerente general de la compañía.

Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este contrato social.- (firmado) Doctor Michael Veintimilla

Ambrosi, con matrícula profesional número cinco mil doscientos veinte y uno del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.-

Que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA** 0000008  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



voz, se ratifica en todas sus partes y para constancia de ellos  
firma juntamente conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy  
fe.-

*Adelaida C*

Adelaida Monserrate Carvajal Loza

C.C Nro. 130732207-1

*Luis Ramiro Imbaquingo Ayala*

Luis Ramiro Imbaquingo Ayala

C.C Nro. 040111239-6

*El Notario*



Número Operación **CIC101000001936**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
CARVAJAL LOZA ADELAIDE MONSERRATE	275.00
IMBAQUINGO AYALA LUIS RAMIRO	725.00
<b>Total</b>	<b>1,000.00</b>

La suma de :

**UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

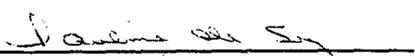
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**MAXDRIVE S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
**BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.**  
**FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO****Miércoles, Septiembre 20, 2006**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7105117  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** VEINTIMILLA AMBROSI MICHAEL ALFONSO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 04/09/2006 2:52:27 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- MAXDRIVE S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/10/2006**

**A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**MARÍA LORENA ROSALES MONGE  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**




 CIUDADANIA 130732207-1  
 CARVAJAL LOZA ADELAI DA MONSERRATE  
 MANABI/ROCAFUERTE/ROCAFUERTE  
 13 MARZO 1970  
 002- 0084 00181 F  
 MANABI/ ROCAFUERTE  
 ROCAFUERTE 1970

*Adelaida C*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E213311222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA COMERCIANTE  
 ADRIANO NICOLAS CARVAJAL B  
 ADELAI DA LOZA  
 QUITO 19/06/2006  
 19/06/2018

1930992




 REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 1444789

CARVAJAL LOZA ADELAI DA MONSERRATE  
 MANABI ROCAFUERTE  
 ROCAFUERTE ROCAFUERTE  
 MANABI Tribunal Provincial de Pichincha 3 Total 12  
 TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA  
 CONTRATO PROVISIONAL 17/02/03



Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA "MAXDRIVE S.A.", debidamente sellada y firmada, en Quito, a veintiuno de Septiembre de dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZÓN: Mediante resolución número 06.Q.IJ.3663, dictada el veinte y nueve de Septiembre del dos mil seis, por el Doctor Román Barros Farfán, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, resuelve Aprobar la Constitución de Compañía MAXDRIVE S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota al margen de la escritura de Constitución antes mencionada otorgada ante mí, el veinte y uno de Septiembre del dos mil seis.- Quito, a dos de Octubre del dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

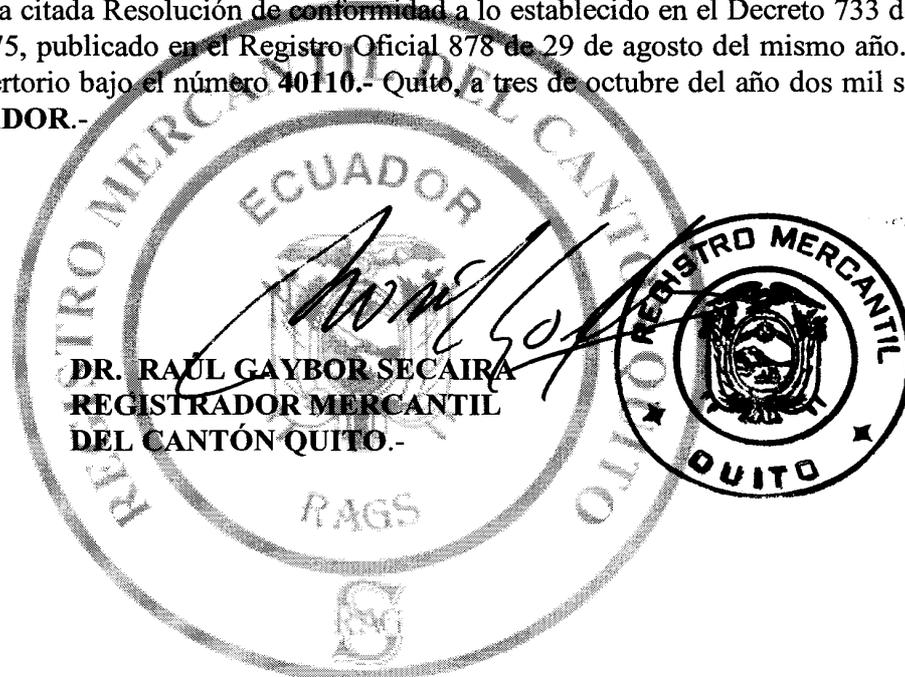


0000010

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 29 de septiembre del 2.006, bajo el número **2637** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**MAXDRIVE S. A.**", otorgada el 21 de septiembre del 2.006, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **40110**.- Quito, a tres de octubre del año dos mil seis.-  
**EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000011

22324

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 06.

17 JUN 2006

Señores  
BANCO DE LA PRODUCCION S. A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MAXDRIVE S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



**Dr. Victor Cevallos Vasquez**  
**SECRETARIO GENERAL**